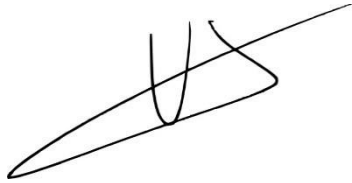


INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el emplazamiento de los herederos indeterminados de JOSÉ NORBEY GUTIÉRREZ RIVERA C.C. 9.859.715, se surtió en debida forma en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; el término se encuentra vencido y no se registra la comparecencia de ningún interesado.

Sírvase proveer.

Manizales, 04 de septiembre de 2023



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS

Cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: INTERLOCUTORIO NRO. 2189
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SOLUCIONES PROPIEDAD RAÍZ S.A.S.
NIT:900.463.827-5
Demandados: JORGE ENRIQUE OVIEDO SÁENZ C.C. 15.611.742
Herederos Indeterminados de JOSÉ NORBEY GUTIÉRREZ
RIVERA C.C. 9.859.715
Rad: 17001-40-03-012-2023-00395-00

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, tenemos que se encuentra vencido el término a que hace referencia el artículo 108 del C. G. del Proceso, para el emplazamiento de los herederos indeterminados de JOSÉ NORBEY GUTIÉRREZ RIVERA C.C. 9.859.715, sin que comparecieran al proceso a ser notificados del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra.

De conformidad con lo anterior, **DESÍGNENSE** como Curadora ad litem y administradora provisional de los bienes de la herencia, a la Doctora **DORIS ADRIANA SANCLEMENTE CORREA¹, TP 248.311** a quien se le notificará el nombramiento.

De otro lado, tenemos que según lo preceptuado en el artículo 48 numeral 7 del C.G.P:

*"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **El nombramiento es de forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."* Negrilla del Juzgado

Teniendo en cuenta lo anterior, infórmese a la auxiliar de la justicia designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, haciéndole las prevenciones de esa norma.

De otro lado, mediante providencia del 28 de julio de 2023, se agregó la respuesta de la Secretaría de Movilidad de Manizales, informando el registro del embargo del vehículo de placa NTK12C; y se requirió a la parte ejecutante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de ese auto, allegara el certificado de tradición en aras de verificar el correcto registro de la medida, situación jurídica actual y acreedores con garantía real; e informara en qué lugar circula, en aras de ordenar su secuestro, sin respuesta a la fecha; por ende se reitera dicho requerimiento y se le advierte que de no hacerlo, se decretará el desistimiento tácito de la medida cautelar pendiente sobre ese automotor (art. 317 CGP).

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

LA JUEZ

N.B.R

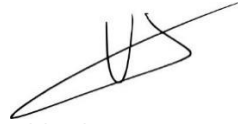
¹ Toda vez que la misma litiga ante este Despacho en el proceso 2023-00202-00, se consultó la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx> - certificado Vigencia Tarjeta No. - 1522729

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 152 del 05 de septiembre de 2023



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **803eec8e2ddf1b732cfaaf7f89b74757acd00a17bb5095892514056d72267025**

Documento generado en 04/09/2023 02:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>